



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Mediante la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se conceden vacaciones a los docentes y directivos docentes en los siguientes periodos: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 al 29 de junio de 2025 y del 08 de diciembre de 2025 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

Mediante la Resolución 2024060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se conceden vacaciones a los docentes y directivos docentes en los siguientes periodos: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **OSPINO LEÓN YULIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.875.309**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12339, se encuentra en Licencia de Maternidad desde el 08 de octubre de 2025 hasta el 10 de febrero de 2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MANUELA PINEDA RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.376.196**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 35 días, los cuales deberán concederse del 11 de febrero de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **OSPINO LEÓN YULIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.875.309**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12339, durante el periodo comprendido entre 11 de febrero de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MANUELA PINEDA RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.376.196**, Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12339, en reemplazo del (la) señor (a) **OSPINO LEÓN YULIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.875.309**, quien se encuentra en Licencia de Maternidad desde el 08 de octubre de 2025 hasta el 10 de febrero de 2026 y vacaciones interrumpidas del 11 de febrero de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los (las) señores (as) **OSPINO LEÓN YULIBETH** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

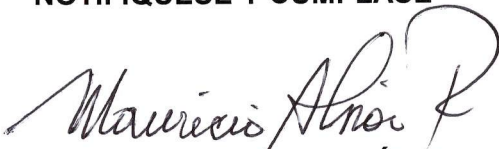
ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **MANUELA PINEDA RESTREPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

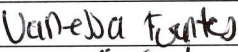
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		20/10/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		21 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22-10-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		27-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			